

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.313 · 1994

APORTES DEL TESORO

Boletín Oficial, 22 de marzo de 1994 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Aportes del Tesoro

Ley N° 24.313

Apruébase un aumento del aporte al capital social de la Corporación Financiera Internacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al capital social de la Corporación Financiera Internacional por un monto de dieciséis millones quinientos setenta y ocho mil dólares estadounidenses (U$S 16.578.000), destinado a incrementar dicho capital juntamente con los demás países miembros en la suma de mil millones de dólares estadounidenses (U$S 1.000.000.000), aprobado por la Junta de Gobernadores del citado organismo, según Resolución N. 179 del 4 de mayo de 1992, cuyo texto en idioma castellano, en copia autenticada, forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. El citado aumento estará representado por la suscripción de dieciséis mil quinientas setenta y ocho (16.578) acciones, con un valor a la par de mil dólares estadounidenses (U$S 1.000) cada una, correspondientes a acciones de capital pagadero en efectivo en su totalidad.

ARTÍCULO 3°. La suscripción y pago de las dieciséis mil quinientas setenta y ocho (16.578) acciones por un valor de dieciséis millones quinientos setenta y ocho mil dólares estadounidenses (U$S 16.578.000), serán realizados en conformidad con lo dispuesto por la citada Resolución N° 179/92 de la Junta de Gobernadores y la prórroga de la fecha final de suscripción dispuesta por la Junta de Directores el 29 de enero de 1993. El pago de las acciones se hará efectivo en cinco (5) cuotas anuales iguales, debiendo abonarse la primera de ellas antes del 1 de agosto de 1993, y las restantes en los plazos y condiciones establecidos en el inciso b) del párrafo D. 2. de la Resolución N° 179/92.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Secretaría de Hacienda instruirá al Banco Central de la República Argentina en su carácter de depositario y agente del país ante las instituciones financieras internacionales, a efectuar en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional los aportes y la suscripción establecidos en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5°. A fin de hacer frente a los pagos emergentes de la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes aportes de contrapartida que serán proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, previa inclusión de dicha erogación en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Nación en los ejercicios pertinentes.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. - ALBERTO R. PIERRI. - EDUARDO MENEM. - Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. - Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Aportes del Tesoro. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).